

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un período de franca convalecencia.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea. Familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 353.

Habiéndose fugado de la cárcel de Gaudía el preso en la misma Enrique Alvarez Moreno, natural de Sevilla, de 17 años de edad, estatura regular, rubio, con bigote, ojos pardos, viste sombrero hongo negro, chaqueta amarilla, pantalón rayado color café, camisa de color y botas; el dedo corazón de la mano derecha más corto y algo encorvado; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 18 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.585.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber Que don Francisco Galban Sainz, vecino de Villaseca, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Dudosas», de mineral de hierro, al si-

tio que llaman sitio de Socabarga, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al Norte Peña de la Higuera, al Este terreno comun y sitio del Coteron, al Sur tras de la Serna y al Oeste cierre de Socabarga.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que mide en direccion Este 15 metros, en direccion Norte 20, aproximadamente al Norte de una Cabaña de D.^a Saturnina Perojo, y en direccion Este de otra Cabaña 80 metros de distancia de la misma dueña; desde ese punto se medirán al Norte 50 metros y se colocará la 1.^a estaca, desde ella el Este 200 metros la 2.^a; de esta al Sur 100 metros la 3.^a; de esta al Oeste 200 metros la 4.^a; de esta al Sur 150 metros la 5.^a; de esta al Oeste 100 metros la 6.^a; de esta al Norte 200 metros la 7.^a; de esta á la 1.^a 100 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 16 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 17 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.586.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que D. Francisco Galban Sainz, vecino de Villaseca, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bonita», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Rigoz, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por tres costados con terreno particular, por el Sur-Oeste terreno comun del sitio de Coteron.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Cruz de la Venera; desde este punto

en direccion Sur 50° Oeste 400 metros; de esta en direccion Sur 40° Este 150 metros y se colocará la 2.^a estaca; de esta en direccion N 50° E. 600 metros la 3.^a; de esta en direccion Norte 40° Oeste 200 metros la 4.^a; de esta en direccion Sur 50° Oeste 600 metros la 5.^a; de esta en direccion Sur 40° Este 50 metros, viniendo á intestar con la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 16 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 17 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular núm. 346.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1890 á 1891.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes;

con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1890 y terminar en 30 de Setiembre de 1891, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presente en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de su-

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Julio de 1889

Carretera provincial de Cabuérniga á Lebeña

SECCION DE CABUÉRNIGA A PUENTENANSÁ

GASTOS DE REPARACION Y DESPERFECTOS

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		TOTAL. — Pesetas.
		Número.	Precio. — Pesetas.	
Peones	Ramiro Gomez	13 75	2 00	27 50
	Eusebio Gonzalez.	4 75	2 00	9 50
	Leandro Gomez	6 50	2 00	13 00
	Rufino Gutierrez.	19 75	2 00	89 50
	Andrés Suarez	4 00	2 00	8 00
Carreteros.	Vicente Gomez	8 00	5 00	40 00
	Luis Gonzalez	6 50	5 00	32 50
	Celedonio Mollada.	7 00	5 00	35 00
	Fabian Barrio	17 75	4 00	71 00
Canteros.	Joaquin Gonzalez.	19 75	3 00	79 25
	Primitivo Ibañez	24 50	3 50	85 75
	José Miyas.	18 00	3 50	63 00
	Leandro Canal	6 00	3 50	21 00
TOTAL				505 00

Asciende esta relacion á la cantidad de quinientas cinco pesetas.

Santander 31 de Julio de 1889.

El Director,
JOSÉ R. CERECEDA.

La Comisión provincial acordó en sesion del dia 2 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 4 de Diciembre de 1889.

El Vice-presidente,
FRANCISCO SAINZ TRÁPAGA.

El Secretario interino,
JAVIER DE LA REVILLA.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de doña Angela Ruiz Gutierrez, viuda de don Francisco Arroyo, hija de D. Francisco y D.ª Clara, naturales de San Pedro del Romeral, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santander á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada en los autos de concurso de acreedores de don Joaquin José Bolado é Ibarra, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas.

Una fábrica de teja y ladrillo, denominada «La Arcillería», sita en término de esta ciudad, nombra la Albaricia, con sus hornos, tejanas para almacenar materiales, vagonetas, carretillos, y demás enseres propios de la fabricación, y además una concesión de mineral de arcilla para la elaboración de teja y ladrillo, de diez y ocho pertenencias, en terreno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dentro de la cual está enclavada la fábrica, tasada pecuniariamente, lo mismo que la concesión minera en cincuenta y nueve mil doscientas treinta pesetas . . . 59230

Los datos y antecedentes que se refieren á dicha fábrica y concesión se hallan en los autos de concurso que se tramitan por la Escribanía de D. Jesus Escobio, Gibaja, seis, entresuelo, donde se pondrán de manifiesto á los que deseen eximirlos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Diciembre próximo á las once de la mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación dada á los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Santander veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—P. S. M. Jesus, Escobio.

DON JUAN CASTRILLO, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Santander.

Doy fé: que en los autos de tercería de dominio á varias fincas embargadas como de la pertenencia de don Pascasio Murga Ochoa, a consecuencia de sumario seguido contra este, promovidos por su esposa D.ª Manuela Herrera Mons contra él y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve el Sr. don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D.ª Manuela Herrera Mons, propietaria y vecina de esta capital, demandante, representada por el Procurador don Fernando Alvarez y dirigida por el Letrado don Fernando Calderon de la Barca, y de la otra como demandados el Ministerio fiscal, el finado Procurador don Emeterio Peña y Conde en nombre y como marido de D.ª Isabel Herrera Mons, propietaria y de igual vecindad, á quien representó su dicho esposo y posteriormente el Procurador don Celestino F. Usilé y dirigida por el Letrado don Manuel Garcia Obregon, y don Pascasio Murga y Ochoa, marido de la primera, sin que consten otras circunstancias, por haber sido declarado rebelde, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas como de la pertenencia de este último en causa criminal; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar que de las cien fincas embargadas como de don Pascasio Murga y Ochoa, excepto las que se señalan con los números once y diez y ocho, las noventa y ocho restantes pertenecen en propiedad á D.ª Manuela Herrera y Mons, mandando se alce el embargo y se dejen á su libre disposición con las rentas que hayan producido desde que fueron embargadas y no haya percibido dicha señora; y no há lugar á la tercería en cuanto á las fincas embargadas con los números once y diez y ocho; sin hacer especial condena de costas y luego que sea firme, póngase testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia en el expediente de embargo de bienes con motivo de la causa seguida á dicho don Pascasio.

Así por esta sentencia, que será notificada á este, declarado rebelde, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuicioamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Lo compulsado fielmente concuerda con su original, á que caso necesario me remito.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado don Pascasio Murga en ignorado paradero, á medio del *Boletín oficial* de esta provincia según citado artículo, expido el presente en Santander á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que en el día diez y seis del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª En el pueblo de Bareyo, mies y sitio de Barquero, una tierra prado que mide doce carros, ó sean diez y ocho áreas, y linda al

Este con marismas de la Ria, Sur Eduardo Linares, Oeste herederos de Juan José Gargollo y Norte los de Francisca Lastra; tasada en ciento veinte pesetas. 120

2.ª En el mismo pueblo de Bareyo, mies y sitio de Manzaneda, diez carros de tierra prado, ó sean quince áreas, lindan Norte camino público, Este Constantino Gargollo, Sur Pedro Alvear y Oeste Eduardo Linares; tasados en cien pesetas. 100

3.ª En dicho pueblo y misma mies de Manzaneda, sitio de los Maderos, una tierra labrada que mide cuatro carros ó sean seis áreas, y linda Norte Eduardo Linares, Sur camino público y Oeste Liberata San Pedro; tasada en cuarenta pesetas. 40

4.ª En el mismo pueblo de Bareyo, mies de Riaño, sitio del Mimbral, cinco carros de tierra labrada, ó sean siete áreas cincuenta centiáreas, lindan al Este Eduardo Linares, Sur camino público, Oeste Antonio Mazas y Norte Rudesindo Lavín; tasados en cincuenta y cinco pesetas. 55

5.ª En dicho pueblo de Bareyo y solar de Llortal, tres carros y dos tercios, ó sean cinco áreas cincuenta centiáreas de tierra labrada, lindan Este, Norte y Oeste herederos de Luis Ruiz y Sur camino público tasados en cincuenta pesetas. 50

6.ª En referido pueblo de Bareyo, mies de Ajo, sitio de la Calleja, tres carros de tierra labrada ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas, lindan Est. German San Pedro y terreno que se dice de San Blas, Oeste y Sur camino servidumbre antiguo y Norte carretera provincial de Argoños al Puntal; tasados en treinta pesetas. 30

Las fincas expresadas fueron embargadas como de la propiedad de don Leon Carrasco y Aller, empleado en Faros y domiciliado en San Vicente de la Barquera, y se rematan libres de toda carga y gravamen, para hacer pago á don Juan Gonzalez Cubillas, vecino de Arnuero, de trescientas diez pesetas á que aquel fué condenado en sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía que contra él siguió el Gonzalez Cubillas, y las costas originadas y que se causen, pudiendo los que deseen interesarse en la subasta acudir á la Escribanía del actuario á examinar los títulos de propiedad de indicadas fincas, con los que habrán de conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, advirtiéndoles á la vez que no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á expresadas fincas.

Dado en Santoña á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—Ante mí: Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER;

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como también eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 centimos. 75

Atarazanas, núm. 14.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Ptas. Cts.

Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillerigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda esmeratitud. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.